

813127 /



**OFICINA  
DE  
PARTES**

DECRETA MEDIDAS DE EXCEPCION, COMO  
CONSECUENCIA DE EMERGENCIA DE  
SALUD QUE INDICA.

DEC. SECC. 1º Nº 1911

LAS CONDES, **18 MAR. 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 19, numeral 9º, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República; Artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 8º y demás pertinentes de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Los artículos 4, 22, 36, 57, 67, 155 y demás pertinentes del Código Sanitario, Decreto Nº 4 de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que Decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala, otorgando facultades extraordinarias que indica por Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional, por brote del nuevo Coronavirus; Decreto Nº 6, de fecha 06 de marzo de 2020, que Modifica el Decreto Nº 4, de 2020, del citado Ministerio de Salud; La Ley Nº 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; El Decreto Alcaldicio Sección 1ª Nº 1.087, de 1 de abril de 2016, que fijó el texto refundido de la “Ordenanza Local para el Ejercicio del Comercio en la Comuna de Las Condes”; y sus modificaciones posteriores; El Decreto Alcaldicio Sección 1ª Nº 1.890, de 17 de marzo de 2020, que modificó citado texto de la Ordenanza, incorporando un numeral 19 nuevo; Lo establecido en los artículos 4 letra b) e i), 5º letras d), 12, 56, 63 letra i), 65 letra k), 79 y demás pertinentes de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

**TENIENDO PRESENTE:**



- Que, como es de público conocimiento, durante la segunda quincena del mes de diciembre de 2019 y hasta la fecha, se ha producido un brote, que comenzó en la República Popular de China, de una enfermedad denominada coronavirus 2019, (COVID-19), producida por el coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2).
- Que, a la fecha, la enfermedad se ha expandido a nivel mundial, existiendo en la actualidad 185.041 casos contagiados, en gran parte de los países del mundo, con 7.330 muertos.
- Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de 2019-nCoV (nuevo coronavirus 2019) constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el Decreto N º 230 de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Que, posteriormente, la misma Organización Mundial de la Salud ha reconocido la enfermedad del coronavirus como una pandemia global, la cual ya con fecha 28 de febrero elevó el riesgo internacional de propagación del coronavirus COVID -19, de alto a muy alto;
- Que, en Chile, se reportó el primer caso el día 3 de marzo de 2020, existiendo actualmente 201 casos confirmados, a nivel nacional.
- Que, en los últimos días en Chile, dado que se generaron los primeros casos de importación local de COVID-19, se estableció el día 16 de marzo del 2020, la “fase 4”, “propagación generalizada de la enfermedad en la población”;

**CONSIDERANDO:**

- Que, por las razones antes expuestas, la autoridad sanitaria del país ha dado lineamientos específicos a las instituciones para evitar el contagio de esta enfermedad;

- Que, el Decreto N°4, de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, dispuso a ciertas autoridades del Estado, llevar adelante acciones conducentes a un control de la pandemia en el ámbito de sus competencias, para concluir que "Los servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, y otras entidades públicas o privadas, deberán proporcionar la colaboración y ejecutar las acciones que les sean requeridas, por los órganos señalados en los artículos precedentes, para el cumplimiento de las facultades extraordinarias que se han dispuesto en el presente acto y las demás acciones que dichas autoridades estimen necesarias para enfrentar esta emergencia".
- Que, tras su modificación mediante Decreto N°6, de fecha 06 de marzo de 2020, de la misma cartera, se entregó nuevas facultades a las autoridades públicas del sector de la salud, con miras al inminente brote de contagios en Chile de COVID-19, asegurando la adecuada sanitización de espacios concurridos, reforzar la infraestructura sanitaria, distribuir de manera eficiente los recursos, aumentar el personal médico e informar adecuadamente a la comunidad de las diversas medidas que han de tomarse para hacer frente a la llegada del COVID-19 a Chile, y de este modo, limitar la propagación del virus.
- Que debido al inminente contagio de la enfermedad, sobre todo en los períodos de invierno y la actual fase 4, se hace necesario velar por la debida protección de la salud de la comunidad local, a fin de limitar la propagación del virus.
- Que atendido a lo anteriormente expuesto, el aumento y propagación progresiva de la enfermedad, se ha decidido establecer, en forma excepcional y transitoria, medidas que permitan limitar la propagación del virus a nivel local, asegurando la adecuada protección de la salud de los vecinos.

#### DECRETO:

1. ESTABLECESE en forma excepcional y transitoria, las siguientes medidas preventivas, de conformidad al artículo 19 de la "Ordenanza Local para el Ejercicio del Comercio en la Comuna de Las Condes", sancionada por del Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°1.087, de 1 de abril de 2016, y sus modificaciones posteriores, para limitar el contagio del coronavirus (COVID-19) en la comuna de Las Condes, que se harán efectivas a partir de esta fecha, siendo éstas las siguientes:

A- SUSPÉNDASE, temporalmente el funcionamiento de cines, teatros, salones de baile, gimnasios y centros de eventos. Excepcionalmente, dichos establecimientos podrán proponer al municipio, planes de contingencia que permitan su funcionamiento, siempre que den estricto cumplimiento a las instrucciones dadas por la Autoridad pertinente, los que serán aprobados por el Municipio.

B- LIMÍTASE, con la misma excepción señalada en la letra precedente, la ocupación máxima de 50 personas, por establecimiento, en restaurantes, fuentes de soda, cafeterías y otros locales de semejante naturaleza, que desarrollen actividades relacionadas con la venta y consumo de alimentos y bebidas alcohólicas.

C- REQUIÉRASE, a los establecimientos antes señalados, cuando las circunstancias lo ameriten, la adecuada disposición interna, que permita el necesario distanciamiento de sus mesas y demás mobiliario interno, de conformidad con las instrucciones impartidas por la autoridad competente.

D.- SUGIÉRASE, a los supermercados, minimercados y comercios de venta al detalle, limitar el expendio de los productos de higiene básica a un máximo de unidades por persona, que permita asegurar su abastecimiento a la población general. Asimismo, se instará a los establecimientos, el potenciar el despacho de productos por medios alternativos, como vía delivery u otros de semejante naturaleza.

2. La duración de estas medidas preventivas, relacionadas con la "Ordenanza Local para el Ejercicio del Comercio en la Comuna de Las Condes", regirá hasta que sea levantada la alerta sanitaria. Sin embargo, dichas medidas podrán ser prorrogadas si las circunstancias así lo ameritan.
3. La fiscalización de estas medidas excepcionales será realizada por los Inspectores del Departamento de Patentes Municipales y de la Dirección de Seguridad Pública. Las infracciones relacionadas con la





contravención de lo dispuesto este Decreto, serán sancionadas conforme a la normativa vigente sobre la materia.

4. **PUBLÍQUESE** el presente decreto en la página web de la Municipalidad de Las Condes.



*[Handwritten signature]*

Distribución:

- 17ª y 47ª Comisaria de Carabineros de Chile
- 1º, 2º y 3er. Juzgado de Policía Local de Las Condes
- Todas las Unidades Municipales
- Oficina de Partes

